

Este proyecto se circula para efectos de trabajo y discusión entre las ponencias. Su contenido no es obligatorio para ninguna de las magistradas ni magistrados de este TEPJF, incluyendo al Ponente. Por tanto, es totalmente modificable. * Consultar la nota para el lector adjunta a este proyecto.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-519/2026

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA
MATA PIZAÑA¹

Ciudad de México, a ***** de octubre dos mil veintiséis².

Sentencia de la Sala Superior que **desecha de plano** la demanda presentada por **Jordán Olivares García** para controvertir el acuerdo INE/CG560/2026 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al actualizarse la **causal de improcedencia** consistente en la **ausencia total de hechos y agravios**.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
I. ANTECEDENTES	1
II. COMPETENCIA.....	2
III. IMPROCEDENCIA	2
IV. RESUELVE.....	5

GLOSARIO

Acuerdo:	Acuerdo INE/CG560/2026 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se designa o ratifica, según corresponda, a las consejeras y consejeros electorales de los consejos locales del INE para el Proceso Electoral Federal 2026-2027 y, en su caso, 2029-2030.
Actor:	Jordán Olivares García.
CGINE responsable:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

I. ANTECEDENTES

De las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente.

¹ **Secretario Instructor:** Isaías Trejo Sánchez. **Secretariado:** Carlos Gustavo Cruz Miranda y Mariana de la Peza López Figueroa.
² En adelante todas las fechas corresponden al presente año, salvo mención contraria.

1. Acuerdo impugnado³. El CGINE aprobó el acuerdo por el que designó o ratificó, según correspondiera, a las consejeras y consejeros electorales de los consejos locales del INE para el Proceso Electoral Federal 2026-2027 y, en su caso, 2029-2030.

2. Juicio de la ciudadanía. El uno de octubre, el INE recibió, a través del portal de juicio en línea, un escrito en el que el actor realizó una solicitud de juicio de la ciudadanía en contra del Acuerdo. La autoridad responsable lo registró y ordenó realizar el trámite previsto en la Ley de Medios.

3. Remisión de constancias. El cinco de octubre, el INE remitió a esta Sala Superior la documentación correspondiente.

4. Turno. En su oportunidad, la presidencia de esta Sala Superior ordenó turnar el expediente a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña, a fin de determinar lo que en Derecho proceda.

II. COMPETENCIA

Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente juicio, porque se controvierte un acuerdo del CGINE, órgano central de la autoridad administrativa electoral nacional, relacionado con la designación o ratificación de las consejerías electorales de los consejos locales de ese Instituto.⁴

III. IMPROCEDENCIA

1. Decisión

Debe desecharse de plano la demanda, porque el actor no expresa hechos ni agravios de los que pueda desprenderse una causa de pedir susceptible de análisis. La autoridad responsable también hizo valer esta causal de improcedencia en su informe circunstanciado.

³ INE/CG560/2026.

⁴ Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución; y los preceptos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Medios.

2. Marco jurídico

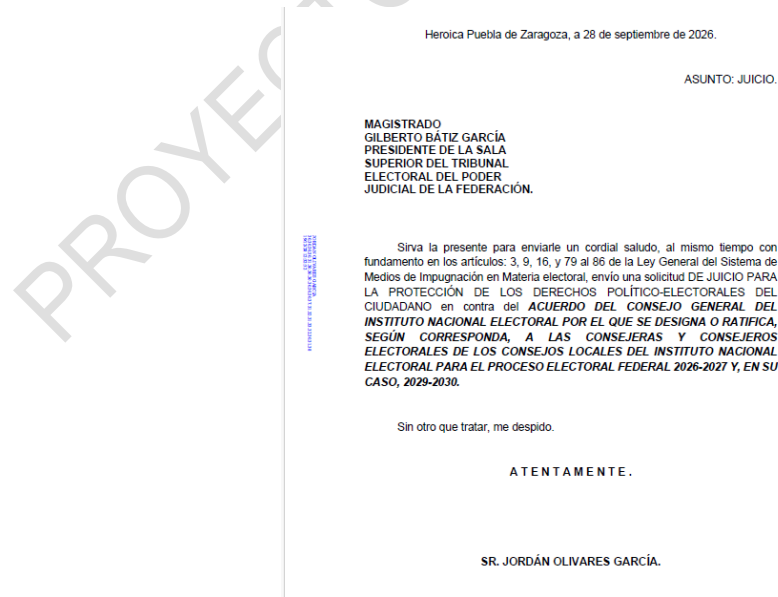
El artículo 9, párrafo 1, inciso e), de la Ley de Medios exige que las demandas expresen de manera clara los hechos en que se sustenta la impugnación y los agravios que cause el acto o resolución controvertido.

El párrafo 3 del mismo precepto dispone el desechamiento de plano cuando no se expongan hechos y agravios o cuando, de los hechos narrados, no pueda deducirse agravio alguno. La suplencia de la deficiencia de los agravios no permite construir una causa de pedir inexistente.

3. Caso concreto

El escrito de demanda consta de dos páginas de contenido y una tercera con la evidencia criptográfica de su presentación mediante el sistema de juicio en línea.

En la primera página, el promovente solicita la tramitación de un juicio de la ciudadanía, identifica como acto impugnado el Acuerdo y cita como fundamento los artículos 3, 9, 16 y 79 a 86 de la Ley de Medios. Al final de la página aparece el nombre del actor, como puede observarse en la siguiente imagen.



En la segunda página **únicamente** se observa el encabezado “I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS” y, enseguida, el inciso “a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, como se muestra a continuación.

Por tanto, al actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 9, párrafo 3, de la Ley de Medios, procede desechar de plano la demanda.

Similar criterio se adoptó al resolverse los expedientes SUP-RAP-79/2026 y SUP-REC-708/2021.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

IV. RESUELVE

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, agréguese la documentación al expediente para los efectos legales conducentes.

Así, por **** de votos, lo resolvieron las magistraturas que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

NOTA PARA EL LECTOR

El presente proyecto de sentencia se publica a solicitud del magistrado ponente, en términos del Acuerdo General 9/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos para la publicación de los proyectos de resolución por parte de los integrantes del Pleno de las Salas de este Tribunal Electoral.